



NUR <11001-31-04-045-2010-00283-00
Ubicación 2381
Condenado ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA
C.C # 32710516

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1132 del DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-31-04-045-2010-00283-00
Ubicación 2381
Condenado ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA
C.C # 32710516

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Inmaduro Kconeto

SIGCMA

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

| | |
|------------|---|
| Radicado: | 11001-31-04-045-2010-00283-00 |
| Interno: | 2381 |
| Condenado: | ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA |
| Delitos: | CONCUSION, ASESORAMIENTO Y OTRAS ACTUACIONES ILEGALES |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020 - 1132

Bogotá D. C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO POR TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de extinción de la pena y liberación definitiva elevada por la sentenciada **ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA**.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

- 1.- El 30 de junio de 2011, el Juzgado 45 Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, condenó **ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 32.710.516, a la pena principal de 84 meses de prisión, al pago de multa equivalente a 56.25 s.m.l.m.v., perjuicios de 1 s.m.l.m.v. y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo termino de la pena principal, al haber sido hallada responsable de los delitos de concusión, asesoramiento ilegal y otras actuaciones ilegales, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.
- 2.- La sentenciada fue capturado el 6 de febrero de 2012, para el cumplimiento de la pena.
- 3.- El 18 de septiembre de 2014, este Despacho asume la ejecución de la sentencia.
- 4.- El 28 de diciembre de 2016, se concedió el subrogado de la libertad condicional. Para lo cual, se tuvo como caución la constituida mediante póliza judicial No. 17-41-101048569 de Seguros del Estado, y suscribió diligencia de compromiso el 3 de enero de 2017, por un periodo de prueba de 21 meses y 23 días.
- 5.- El 28 de enero de 2020, la sentenciada solicito se decretara la extinción de la pena, advirtiendo que ha transcurrido 8 años y aun no se ha declarado la extinción, pese a su pena era de 84 meses. Argumenta que, ha cumplido su condena y que su comportamiento ha sido intachable, aunado a que no se ha tenido en cuenta la redención reconocida por este Despacho equivalente a 4 meses. Señala que ha tenido muchas dificultades para soportar sus gastos, debido a que le registra el antecedente de este expediente. Además, solicita la devolución de la caución prestada. Solicitud que reitero el 18 de noviembre de los corrientes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Acorde con la solicitud allegada, es necesario aclarar a la sentenciada **GUZMAN AROCA** que, al ser beneficiada con el subrogado de la libertad condicional, quedo sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del CP., por el periodo de prueba impuesto, que para el caso fue de 21 meses y 23 días, según lo dispuesto en providencia de fecha 28 de diciembre de 2016.

Luego, el cumplimiento de la pena se encuentra suspendido por el tiempo que como periodo de prueba le fue impuesto, y en adelante se contabiliza es el tiempo del periodo de prueba impuesto, independiente de la pena a la que resulto condenada, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal, respecto a la extinción de la pena para las personas beneficiadas con los subrogados penales, así:

Prevé el artículo 67 del Código Penal, lo siguiente: *"ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*



De otra parte, el artículo 66 del Código Penal, indica: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada (...)"

En el sub examine, se tiene que a la señora **ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA** con providencia de fecha 28 de diciembre de 2016, le fue concedida la libertad condicional, con un periodo de prueba de 21 meses y 23 días, mismo que comenzó a correr a partir del 3 de enero de 2017, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso, hasta el 26 de octubre de 2018, es decir que, en efecto, en el termino se encuentra superado.

No obstante lo anterior, es necesario que esta autoridad judicial proceda a realizar las verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el justiciado al momento de acceder al subrogado penal, y es que, se reitera, a pesar de que el periodo de prueba ya culminó, se desconoce si **GUZMAN AROCA**, acato la totalidad de los compromisos establecidos en el artículo 65 del C.P., por lo que lo procedente, previo a emitir un nuevo pronunciamiento integral y de fondo sobre el asunto que nos ocupa, es solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, y a la Oficina de Migración Colombia, información relativa a los antecedentes judiciales de la prenombrada, tendiente a verificar que este no haya incurrido en nueva conducta delictiva durante el sometimiento a prueba, y no ha salido del país sin autorización del Despacho. Además, debe verificarse el cumplimiento de cancelar los perjuicios a los que fue condenada en sentencia.

Como consecuencia de lo anterior, se negará, por ahora, la declaratoria de la extinción de la condena y rehabilitación de las penas accesorias solicitadas por el sancionado, sin perjuicio de emitir nuevo pronunciamiento una vez se realicen las verificaciones ya mencionadas.

OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos:

1.- OFICIAR a la **Dirección de Investigación Criminal E Interpol** de la Policía Nacional, requiriendo los antecedentes penales de la sentenciada **ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 32.710.516.

2.- OFICIAR a **Migración Colombia**, para que informen si durante el lapso del cumplimiento del periodo de prueba impuesto a **ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA**; 9 meses, contabilizados desde el 3 de enero de 2017, la precitada salió del país, de haberlo hecho, indiquen las fechas, y si contaba con la correspondiente autorización de autoridad judicial.

3.- De otra parte, comoquiera que, a la fecha **GUZMAN AROCA** no ha cancelado los perjuicios a los que fue condenada en sentencia, con el fin de emitir pronunciamiento sobre lo que en derecho corresponda, se **ORDENA**:

CORRER EL TRASLADO del artículo 486 de la ley 600 de 2000, a la sentenciada y a su apoderado (de haberlo) para que rindan las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento de cancelar los perjuicios a los que fue condenada en estas diligencias; equivalentes a 1 s.m.l.m.v., **ENTERAR**, al apoderado por el medio más expedito, y a la **sentenciada**, el trámite dispuesto, las fechas de inicio y terminación del traslado, a la par, **ENTÉRESE lo dispuesto en este auto**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO DECRETAR -por ahora- la extinción de la pena deprecada por la sentenciada **ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 32.710.516, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**. **Contra esta decisión proceden los recursos de ley.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **PRC** Notifique por Estado No.
12 FEB 2021
La anterior providencia
Las solicitudes deben ser remitidas a las direcciones electrónicas:
ventanillacsje@msbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
El Secretario

RE: NOTIFICACION AUI 1132 NI 2381

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Mar 26/01/2021 4:27 PM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACUSO RECIBIDO

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 7:46 a. m.

Para: esperanza.cane@outlook.com <esperanza.cane@outlook.com>; Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>; chessmerling@gmail.com <chessmerling@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUI 1132 NI 2381

Buenos días, se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACIÓN del mismo a las partes.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Lucy Milena García Díaz
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier

copia que pueda tener del mismo.

Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las

que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA

UBICACIÓN INTERNA: 2020-0037

NUMERO ÚNICO: 254306000660201801615

CONDENADO (S):

| | |
|--------------------------------|--------------------|
| JUAN SEBASTIÁN BERNAL CHAPARRO | C.C. 1.077.035.980 |
|--------------------------------|--------------------|

DELITO (S): HURTO CALIFICADO

RECLUSIÓN: ORDEN DE CAPTURA

AUTORIDAD FALLADORA: JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, 10 DE OCTUBRE DE 2019

CUADERNOS: 2 CUADERNOS CON 50 y 30 FOLIOS - 2 CDS

FECHA RECIBO: 3 DE FEBRERO DE 2020

COPIAS

FACATATIVÁ - AÑO 2020

RE: NOTIFICACION AUI 1132 N° 2381

Esperanza Beatriz Guzmán Aroca <esperanza.cane@outlook.com>

Mar 19/01/2021 4:50 PM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibo de correo. Mil Gracias

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 7:46 a. m.

Para: esperanza.cane@outlook.com <esperanza.cane@outlook.com>; Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>; chessmerling@gmail.com <chessmerling@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUI 1132 NI 2381

Buenos días, se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACIÓN del mismo a las partes.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Lucy Milena García Díaz
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal Subachoque

Datos del Proceso
CONOCIMIENTO LEY 906 - HURTO

201800287

CUI: 254306000660201801615

| | | |
|-------------|------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE: | 9 | FISCALIA LOCAL DE SUBACHOQUE |
| DEMANDADO: | 1077035980 | JUAN SEBASTIAN BERNAL CHAPARRO |

Apoderado: Sin apoderado

Fecha de Radicado: 2018-12-18

Folio: 287
Tomo: 21

03 FEB 2020

257694089001-201800287

C No. 2

RV:*****URG***** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBS. APELACION **** NI
2381/19/TERMINOS - LMMM

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/02/2021 2:44 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (3 MB)

recurso reposición y apel. mío a Juzgado 19.docx; declaracion jesús con sellos.pdf; Carta de Jose Pérez.pdf; carta de Luisfer Vélez.pdf; Carta Rocío y Camilo.pdf; CERTIFICADO CATASTRO 2021.pdf; CamScanner 01-29-2021 12.52_1.pdf; Certificado parroquia P. Jorge M..jpg;

Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M

Escribiente ventanilla 2

Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Esperanza Beatriz Guzmán Aroca <esperanza.cane@outlook.com>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 2:07 p. m.

Para: Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBS. APELACION

Respetuosamente, envío el escrito del recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION, con los respectivos anexos, para conocimiento de la JUEZ DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

PROCESO No. 11001-31-04-045-2010-00283-00-2381

Sentenciada: ESPERANZA GUZMAN AROCA

c.c. No. 32 710 516

Cel : 310 349 05 72.

Con EL ARCHIVO de la declaración de Jesús Guzmán, con sellos, van en un solo archivo junto con la carta del Parroco de Santa Teresita en 2012, y el recibo del agua del inmueble de ROGER ACUÑA, arrendador de la habitación.



Zipaquirá, 3 de febrero de 2021

Doctora
LUZ STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ DIECINUEVE (19) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá D,C,
E.S.D.

REF: **RECURSO DE REPOSICIÓN** y/o Apelación
PROCESO No. 11001-31-04.045-2010-00283-2381
CONDENADA : ESPERANZA GUZMAN AROCA
C.C. No. 32 710 516

Respetada doctora:

Concurro ante su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y, en **SUBSIDIO**, de **APELACION** contra el **auto** proferido por su Despacho el pasado **dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, mediante el cual, su Señoría Resuelve no decretar, por ahora, la extinción de la pena deprecada por la suscrita, por la razones expuestas en dicho proveído.

Señala el Juzgado a su cargo, que:

“... Como quiera que, a la fecha, GUZMAN AROCA no ha cancelado los perjuicios a los que fue condenada en sentencia, con el fin de emitir pronunciamiento sobre lo que en derecho corresponda, se ordena: Correr EL TRASLADO... A la sentenciada y a su apoderado (de haberlo) para que rindan las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento de cancelar los perjuicios a los que fue condenada en estas diligencias, equivalentes a 1SMLV...”

Quiero resaltar Señora Juez, que esta providencia me fue notificada vía e-mail, en correo de enero catorce (14) de dos mil veintiuno (21) pero allí se me está informando de una providencia que, estoy casi segura no existe, pues en la **consulta de procesos** no aparece, y que seguramente por error involuntario de secretaría, indica que es del treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), no sé si esto tenga alguna relevancia pues, yo entiendo, que lo que se me está notificando es la providencia de diciembre 16 de 2020, pero quiero que quede en claro, pues yo envié un correo informando el **ENTERAMIENTO** de la notificación del auto y luego, en la **CONSULTA DE PROCESOS**, la secretaría señala que **descorrí traslado** de la notificación de un auto que **NO EXISTE**. No obstante lo anterior, considero entonces, que estoy igualmente dentro del término estipulado para

descorrer mi traslado como lo señala el DESPACHO, es decir, entre el veintiuno (21) y el ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

I. DEL RECURSO DE REPOSICION y/o APELACION

Procedo entonces su Señoría a explicar las razones por las cuales Usted infiere que no he cumplido con mis obligaciones adquiridas a raíz de concederme el beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL**.

Bien, por un lado, quiero manifestar que esta ha sido una omisión realmente **INVOLUNTARIA** de mi parte, toda vez que, cuando yo firmé esa diligencia de compromiso en la ventanilla de los Juzgados, pregunté si había que hacer algo más y me dijeron que no, y sinceramente, después de CINCO años de encierro, yo no cabía dentro de mí ante el hecho de mi libertad y, sencillamente me fui de los juzgados, a empezar a reconstruir mi vida; No tuve la precaución de leer más nada o con más detenimiento lo indicado en las obligaciones que contraía a partir de ese momento, hasta ahora que usted me ha hecho caer en la cuenta de mi omisión, y el Juzgado tampoco nunca se ocupó de cobrarme o recordarme mi obligación.

Por otra parte, yo consideré en un momento determinado que, como yo solicité a ese Juzgado que se me declarara **INSOLVENTE** para pagar la multa y, solo hasta ahora, me doy cuenta también, que yo quería que se me declarara **INSOLVENTE** para cualquier obligación de carácter pecuniario que sobreviniera a raíz del proceso, y no solamente de la **MULTA** que eran cosas diferentes, pero no sé por qué tampoco mi abogado de entonces, con quien, dicho sea de paso, no he podido comunicarme para resolver esto, no se dio cuenta de ese detalle, siendo algo tan relevante.

En este orden de ideas, señora Juez, cuando solicité se me declarara en **INSOLVENCIA**, frente a mi incapacidad de pagar cualquier pena pecuniaria al Juzgado 19 que usted hoy representa, sencillamente la Juez en ese momento **ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ**, en providencia de catorce (14) de abril de dos mil catorce (2014), obrante dentro del expediente, señaló : "... En consecuencia se sustituirá la pena de prisión por la de prisión domiciliaria para que a penada continúe descontando la pena en la residencia ubicada en la dirección señalada, para lo cual deberá prestar caución prendaria de DIEZ (10) SMLV que consignará en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado quince (15) de Ejecución de penas y medidas de seguridad..."); en este momento, yo me encontraba recluida en el Buen Pastor y me era imposible efectuar tales transacciones, por lo cual, mis hermanos debieron buscar dinero prestado a amigos para cancelar la póliza que también obra dentro del expediente que cursa en contra en su Despacho, es decir, cuando yo termine con todo mi trámite, debo pagar esa deuda, que por mi causa adquirieron mis hermanos con amigos que estuvieron prestos a ayudarme en ese momento. No pensé que debía pagar nada más y mis hermanos tampoco.

Son estas algunas de las razones por las cuales se ha omitido el pago de la obligación requerida, pues no cuento con bienes inmuebles, ni muebles, para vender y pagarle a los

acreedores de la deuda adquirida al pagar la póliza relacionada con la Multa, mucho menos cuento con dinero en este momento para cancelar lo relativo a perjuicios, mis hermanos no me pueden ayudar más, pues tampoco les sobra dinero para ayudarme en estos momentos y mucho menos por esta **PANDEMIA** que ha acabado con el progreso y la situación económica, no solo de ellos, sino de muchas personas, particularmente en nuestro país.

He tenido que vivir de la caridad de mis amigos de la iglesia, del párroco y de mis hermanos, sobre todo mi hermano mayor quien ya sobrepasa los 75 años de edad y esto le ha causado un gran desgaste físico y moral, del cual me siento responsable.

Es así Señora Juez, que no cuento con medios económicos ni bienes para enajenar, que me permitan hacer el pago de los **PERJUICIOS** ordenados en la sentencia condenatoria, lo cual demuestro con las pruebas que allego con este memorial, anexos, y que relacionaré.

La ausencia de posibilidad económica me pone en posición de desigualdad, ya que las circunstancias penales que he padecido, tales como mi privación de la libertad., la falta de vinculación laboral, el confinamiento por la declaratoria de emergencia del país por la **PANDEMIA** del Covid 19, y la escases de oportunidades de trabajo, no me han permitido sustentar mi vida personal, por lo que he tenido la necesidad de ayuda de mi familia y de amigos de la iglesia, quienes, con su buen corazón, y compadecidos de mi situación económica y de salud, me han aportado alimentos y elementos personales para mi subsistencia diaria.

Toda esta situación, la pruebo con las manifestaciones a través de cartas de mis amigos, y mi hermano mayor, así como del párroco de la iglesia a la que asisto en Bogotá, muy eventualmente luego de la Pandemia, quienes manifiestas bajo la Gravedad del Juramento, que me conocen y me han ayudado, además, que les es imposible ayudarme con cualquier pago que me estén requiriendo en estos momentos, como es el caso que nos ocupa, debido también a la situación que vive el mundo entero.

Espero que su Señoría tenga en cuenta estas declaraciones de mis amigos que ya relacionaré, pues, de igual manera, debido a la pandemia, no pueden salir de casa, pues todos son mayores de edad, y sólo así pueden ayudarme, ellos allegan en cada una de las cartas sus firmas y números telefónicos por si el Despacho desea contactarlos directamente con el fin de absolver cualquier inquietud o, si es del caso, comparecer ante su Despacho si así lo requiere.

II. PRUEBAS

Bien, como lo manifesté anteriormente, solicito a la señora Juez, tener como pruebas de mi **INSOLVENCIA ECONÓMICA**, las siguientes:

- **Declaración Juramentada** que brindó mi hermano mayor, **JESUS ALFREDO GUZMAN AROCA** quien, a la fecha, continúa pagándome una habitación

actualmente en Zipaquirá, donde resido, junto con mi hermano **JAIME**, en la Transv. 32 No. 8 – 35 interior 11 apto 502, de propiedad de **ROGER ACUÑA HERAZO**. Presento esta declaración rendida por mi hermano en 2019, pues él sobrepasa en estos momentos los 75 años de edad y le es imposible salir a la calle debido a la pandemia que nos aqueja, sobre todo en la ciudad de Barranquilla, en donde él reside. El rindió esta declaración por si se presentaba una ocasión, como esta, en cualquier momento, ya que él ha debido ser intervenido por problemas con su próstata y que no deseo involucrarlo más en mis asuntos, pues él debe vivir tranquilamente, y yo no soy su responsabilidad realmente, lo que él ha hecho por mí, le ha costado muchos sacrificios.

- Carta del señor **ROGER ACUÑA HERAZO**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que me tiene arrendada una habitación que pagan mis dos hermanos JESUS y JAIME, cada uno en la medida de sus posibilidades, y que el mismo señor ACUÑA, ha tenido que ayudarme en ocasiones económicamente ;
- Copia de un **recibo de luz (el último)** que prueba que el Señor **ACUÑA** es el propietario y que la residencia está ubicada en **ESTRATO 2**; aquí vivo desde noviembre del 2020, hecho que informé vía e mail al Juzgado, en su momento; por eso he vuelto a iniciar los trámites para afiliarme al SISBEN ya que en estrato 4, aunque viviera en una habitación no me lo concedían.
- Copia de la carta que debe obrar dentro de las diligencias, enviada al despacho en febrero de 2012 , por el Párroco de la Iglesia de Santa Teresita en Bogotá;
- Carta actualizada del mismo Párroco **JORGE MARIO NARANJO MEJIA**, quien manifiesta,, bajo la gravedad del juramento que me ha ayudado en varias ocasiones para mi subsistencia.
- Carta de **CAMILO MARTINEZ MANCERA Y ROCÍO MOLINA YEPES**, mis amigos de toda la vida, quienes igualmente me han colaborado en estos últimos años;
- Carta de **LUIS FERNANDO VELEZ PEÑA**, compañero de la Universidad Libre de Barranquilla ;
- Carta de **JOSE VICENTE PÉREZ**, a quien le consta mi padecimiento desde que me dieron la Prisión domiciliaria;
- Carta de **RODRIGO OYOLA DURAN**, director del coro de la iglesia de Santa Teresita en Bogotá, a la que asisto regularmente;

Todos ellos manifiestan, bajo la gravedad del juramento que me conocen y que me han ayudado en todo este proceso, tanto económica como espiritualmente, en donde me han cerrado muchas puertas para trabajar pues ya tengo 53 años de edad y todo esto empezó desde mis 45 años.

- De la misma manera me permito allegar la constancia expedida por la oficina de **CATASTRO** en donde consta que no tengo propiedades inmuebles a mi nombre;

SOLICITUD DE PRUEBA POR PARTE DEL DESPACHO

Solicito a su Señoría, si lo considera pertinente, se sirva ordenar, a quien corresponda, se libre oficio a todos los bancos o a los que se requiera, con el fin de que informen si tengo

alguna cuenta de ahorros o corriente a mi nombre y el estado de la misma, pues hace muchos años, no tengo ni un peso en banco alguno, además que, cuando acudí a varios Bancos para que me expidieran esta certificación me manifestaron todos lo mismo, que no me podía certificar si no tenía cuenta con ellos, salvo que mediara una orden judicial.

- **Igualmente le solicito a su Señoría tener como prueba de mi Insolvencia, NO SÓLO la documentación que aporte con el presente Recurso, sino también el auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil catorce (2014), en donde el despacho resuelve mi solicitud de insolvencia y que obra dentro del expediente.**

Señora Juez, he esperado durante mucho tiempo la concesión de la Extinción de mi Pena para poder liberarme psicológicamente de las consecuencias penales que he vivido y que me han impedido, hasta ahora, vincularme a la sociedad y al Campo Laboral.

Mediante auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil catorce (2014) , se reconoció mi insolvencia económica para pagar la multa que, en su oportunidad, me fue impuesta, y se limitó al pago de una Póliza que, repito, fue pagada con préstamos personales que hicieron a mis hermanos y cuya devolución he pedido por esa misma razón, para poder pagar a quien prestó el dinero en ese momento, de ello se deriva también la imposibilidad para el pago de la indemnización o perjuicios , lo cual pido se tenga en cuenta también para demostrar mi crítica situación económica.

Por estas razones, me acojo a la **EXCEPCIÓN DE PAGO DE LOS PERJUICIOS**, al carecer de capacidad material para hacerlo, y lograr cumplir mis expectativas de libertad, accediendo, a través de su decisión, a mi **REHABILITACIÓN DEFINITIVA**, en cumplimiento de los principios de garantía de **EJECUCIÓN de la CONDENA**.

III. ANEXOS

Anexo con este recurso, las declaraciones mencionadas en la relación de pruebas, la certificación de CATASTRO sobre no existencia de bien inmueble a mi nombre, Declaración Juramentada rendida por JESUS GUZMAN AROCA ante el Notario CINCO (5) del Círculo de Barranquilla y la carta expedida en 2012 por parte del padre **JORGE MARIO NARANJO** Párroco de la Iglesia de Santa Teresita, en Bogotá.

Agradezco de antemano señora Juez, tenga en cuenta toda la documentación aportada como prueba y se me conceda la **EXTINCIÓN DE LA PENA**, una vez contesten las autoridades que fueron requeridas por su Despacho,
Atentamente,

ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA

C.C. No. 32 710 516

Cel 310 349 05 72.



269

DECLARACION JURAMENTADA RENDIDA POR JESUS ALFREDO GUZMAN AROCA, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.430.981 de Barranquilla

En la ciudad de Barranquilla, Atlántico, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), compareció ante este despacho **JESÚS ALFREDO GUZMÁN AROCA**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.430.981, con el fin de manifestar bajo la gravedad del juramento, que es hermano de **ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32 710 516, quien se encuentra condenada actualmente, disfruta del beneficio de la Libertad Condicional y su condena es vigilada por la **JUEZ DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** en Bogotá D.C., Su declaración, bajo la gravedad del juramento, consiste en lo siguiente: Como hermano de la condenada **ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA**, manifiesto que he sido yo quien ha llevado la carga de todos los gastos que la situación jurídica de mi hermana **ESPERANZA GUZMAN AROCA** ha ocasionado. Ella reside en Bogotá en una habitación que le fue arrendada por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500,000) Mcte**, que no es dinero que me sobra, pues simplemente cuento con mi pensión y tengo tres hijos y una esposa y gastos propios que se han visto afectados por la situación que desgraciadamente está viviendo mi hermana. Me es difícil continuar con esta ayuda, pues ella trata de conseguir trabajo y a su edad tampoco es fácil hacerlo y por eso me he visto abocado a darle la mano, pero eso no deja de hacer su condición menos favorable. Lo que quiero dejar en claro es que ella no tiene medios económicos en estos momentos para subsistir, yo no tengo como continuar ayudándola y si necesita que se le conceda al menos su libertad definitiva, observando el buen comportamiento que ella ha tenido durante su condena. De otro lado hago esta manifestación con destino tanto al Juzgado como al **SISBEN** o cualquier otra **CAJA DE COMPENSACIÓN** que pueda ayudarla en estos momentos, con el fin de que se le conceda el acceso a un servicio médico, pues ella ha sido diagnosticada **HIPERTENSA** y no ha tenido acceso al servicio por vivir en estrato cuatro, razón por la cual, reitero, ella está viviendo allí en una **HABITACION arrendada** que yo, con bastante dificultad, le estoy haciendo el favor de pagarle dada su situación económica y su falta de empleo. Dada en Barranquilla, Atlántico a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)

JESUS ALFREDO GUZMAN AROCA


C.C. No. 7.430.981 de Barranquilla

VISTA
CASADO
NOGUERA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



106969

VISTA
CASADO
NOGUERA

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: **JESUS ALFREDO GUZMAN AROCA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007430981 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6sjf0coowh24
20/02/2019 - 12:41:13:448



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA
Notaría cinco (5) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6sjf0coowh24

ORDEN DE CARMELITAS DESCALZOS
Provincia de Santa Teresita del Niño Jesús
Colombia

Bogotá, febrero 13 de 2012

CONSTANCIA

Por medio de la presente hago contar que desde hace aproximadamente quince años conozco a la Señorita Esperanza Guzmán quien desde ese tiempo ha estado vinculada a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Iglesia de Santa Teresita, perteneciente a la Comunidad de Padres Carmelitas Descalzos de la cual soy actualmente su Superior Provincial.

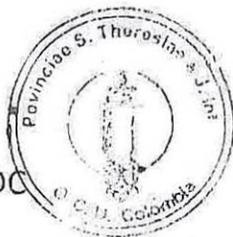
Durante todo este tiempo ella ha estado vinculada a la Parroquia en diferentes pastorales y desde hace más de diez años pertenece al ministerio de música y con este acompaña y anima retiros espirituales, grupos de oración y eucaristías.

Doy fe de que conozco de su profesión y la honorabilidad con que trabaja. Durante todo este tiempo he podido constatar que es una persona que goza de inigualables valores éticos, morales, humanos y religiosos.

Mayor información en los Teléfonos: 3401664 - 3401887 Bogotá.
Cel. 3108359694

Cordialmente


P. JORGE MARIO NARANJO M., ODC
Superior Provincial



Bogotá D.C., 26 de enero de 2021

Doctora

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA

JUEZ 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: Proceso No.: 110013104045201000283
Condenada: **ESPERANZA GUZMAN AROCA**
C.C. No. 32 710 516

Respetada doctora:

JOSE VICENTE PÉREZ ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en Bogotá D.C., Estadístico de profesión de la Universidad Nacional de Colombia, me permito manifestar, bajo la gravedad del juramento que exige la ley, que **CONOZCO** de vista, trato y comunicación a **ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32 710 516, desde hace aproximadamente unos cinco (5) años, pues ella vivía en una habitación que le ayudaban a pagar sus hermanos, según tengo entendido, y en donde ella cumplió su prisión domiciliaria; yo también viví en una habitación al mismo tiempo en esa casa, en donde arrendaban habitaciones a estudiantes, por lo que conozco de cerca su caso y soy conocedor igualmente de su situación laboral y económica que ha sido bastante difícil de sobrellevar, pues, por su condición, al parecer, le han cerrado muchas puertas.

De igual manera le manifiesto que, en múltiples ocasiones, le he brindado mi apoyo económico para su manutención, pues, a la fecha, ella no ha podido conseguir un trabajo estable que le permita su propio sustento, lo que me ha llevado a darle la mano en momentos difíciles que ha pasado, luego de los hechos motivo de su condena.

Lo anterior lo hago por petición de **ESPERANZA GUZMAN AROCA**, quien, ante la imposibilidad de pagar unos perjuicios que el Juzgado le ordenó, acudió a sus amigos cercanos, quienes, como yo, tampoco puedo ayudarla en estos momentos, dada la situación actual que vive el mundo entero. Dios permita que su Señoría la exonere de dicha obligación.

Cordialmente



JOSE VICENTE PÉREZ ROJAS

C.C. No. 1105 780 938

Cel: 300 453 71 76



Barranquilla, 26 de enero de 2021

Doctora

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA

JUEZ 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: Proceso No.: 110013104045201000283
Condenada: **ESPERANZA GUZMAN AROCA**
C.C. No. 32 710 516

Respetada doctora:

LUIS FERNANDO VELEZ PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la carrera 34 No. 76-25, me permito manifestar, bajo la gravedad del juramento que exige la ley, que **CONOZCO** de vista, trato y comunicación a **ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32 710 516, desde hace aproximadamente unos más de 30 años, pues fuimos compañeros en la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Barranquilla y, desde entonces, nuestra amistad se ha mantenido.

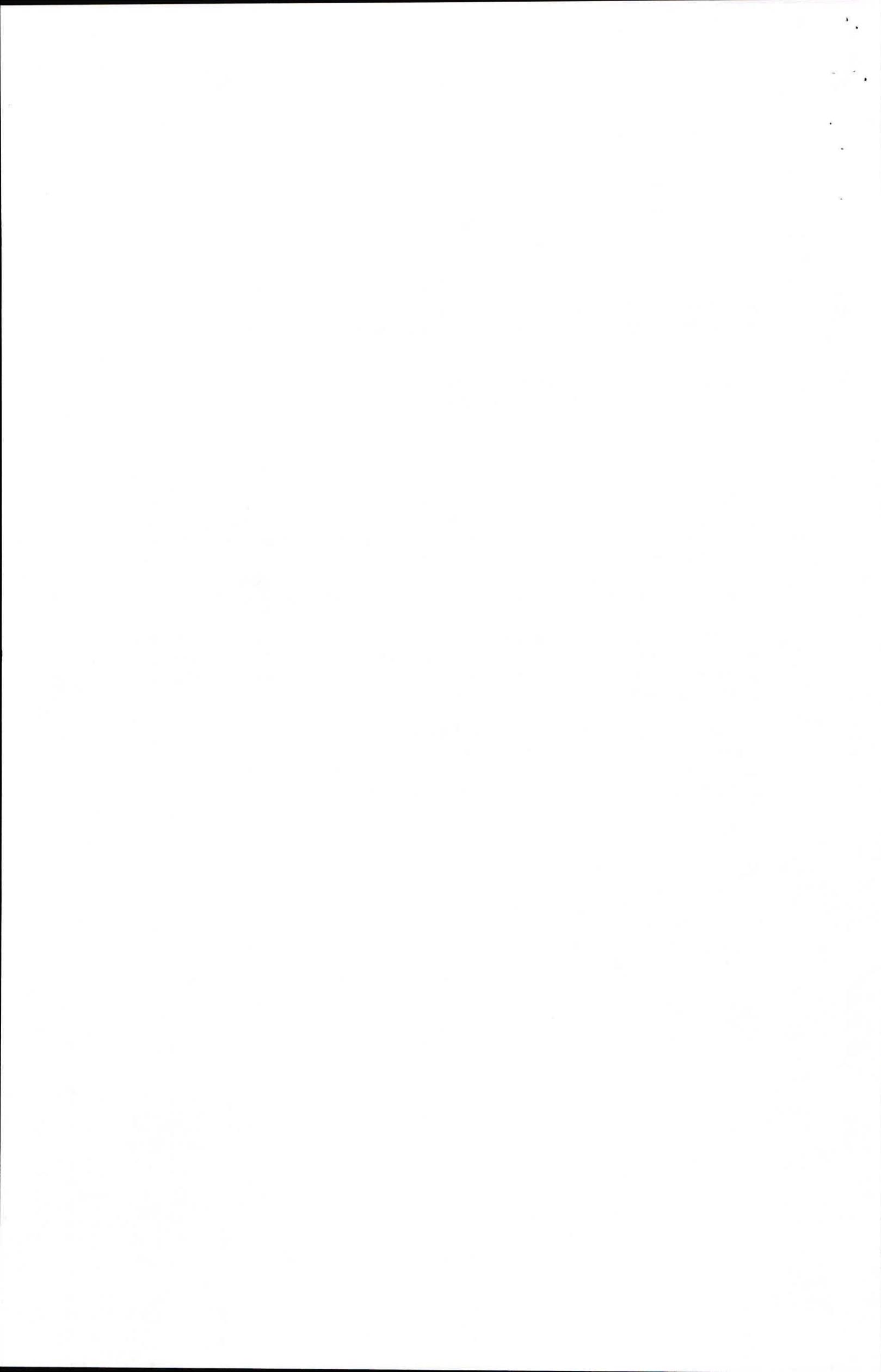
De igual manera le manifiesto que, en múltiples ocasiones, le he brindado mi apoyo económico para su manutención, pues, a la fecha, ella no ha podido conseguir un trabajo estable que le permita su propio sustento, lo que me ha llevado a darle la mano en momentos difíciles que ha pasado, luego de los hechos motivo de su condena.

Lo anterior lo hago por petición de **ESPERANZA GUZMAN AROCA**, quien, ante la imposibilidad de pagar unos perjuicios que el Juzgado le ordenó, acudió a sus amigos cercanos, quienes, como yo, tampoco puedo ayudarla en estos momentos, dada la situación actual que vive el mundo entero. Dios permita que su Señoría la exonere de dicha obligación.

Cordialmente



LUIS FERNANDO VELEZ PEÑA
C.C. No. 7 474 945
Cel: 311 372 42 89



Bogotá D.C., 26 de enero de 2021

Doctora

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA

JUEZ 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: Proceso No.: 110013104045201000283
Condenada: **ESPERANZA GUZMAN AROCA**
C.C. No. 32 710 516

Respetada doctora:

Nosotros **CAMILO ANDRES MARTINEZ MANCERA Y ROCIO ALEXANDRA MOLINA YEPES**, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, miembros activos y directores del Grupo de Parejas de la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, Iglesia de **Santa Teresita** de esta ciudad, nos permitimos manifestar, bajo la gravedad del juramento que exige la ley, que **CONOCEMOS** de vista, trato y comunicación a **ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32 710 516, desde hace aproximadamente unos veinte (20) años, pues ella es miembro activo de la Iglesia y del coro.

De igual manera le manifestamos que en múltiples ocasiones le hemos brindado nuestro apoyo económico para su manutención, pues, a la fecha, ella no ha podido conseguir un trabajo estable que le permita su propio sustento, lo que nos ha llevado a darle la mano en momentos difíciles que ha pasado, luego de los hechos motivo de su condena.

Lo anterior lo hacemos por petición de **ESPERANZA GUZMAN AROCA**, quien, ante la imposibilidad de pagar unos perjuicios que el Juzgado le ordenó, acudió a sus amigos cercanos, quienes, como nosotros, tampoco podemos ayudarla en estos momentos, dada la situación actual que vive el mundo entero. Dios permita que su Señoría la exonere de dicha obligación.

Cordialmente,



CAMILO ANDRES MARTINEZ MANCERA

C.C. No. 79 413 171

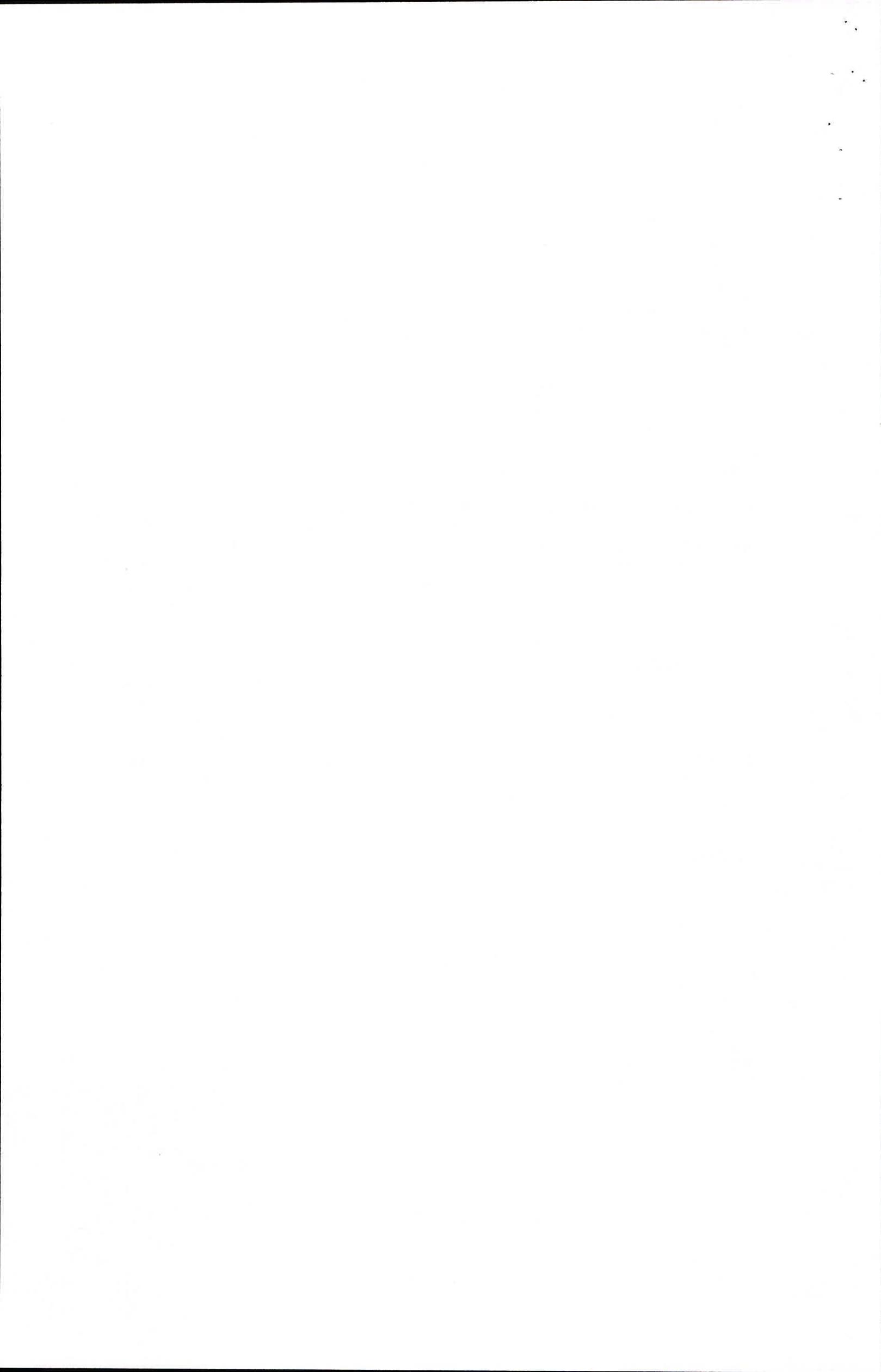
Cel: 313 235 05 06



ROCIO ALEXANDRA MOLINA YEPES

C.C. No. 52 267 031

Cel: 312 452 42 12



Resultado Transaccion

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio **Certificado Especial no Propiedad**
PIN **210127548538519532**
Recibo / Referencia **38214822**
Valor **10700**
Fecha Consulta **27/01/2021 10:21 AM**

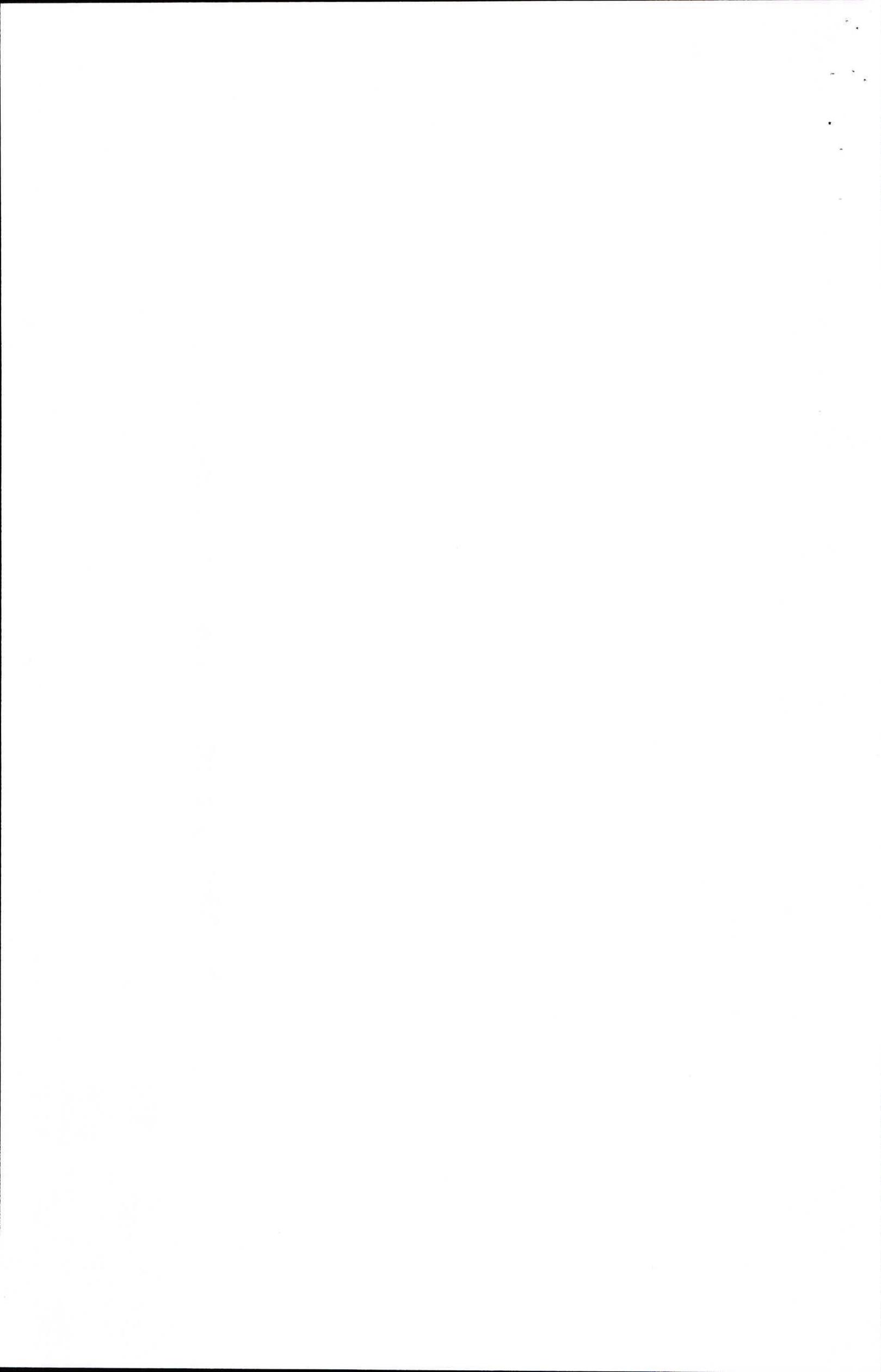
Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal. Recuerde que debe tener habilitadas las venianas emergentes para poder descargar el reporte, la columna Vinculado a indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

| # | Ciudad | Matricula | Direccion |
|---|--------|-----------|-----------|
|---|--------|-----------|-----------|

La consulta realizada a las oficinas de registro no arrojó ningún resultado para los parametros ingresados

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el botón Comentario en el cual podrá escribir su Observación para ser procesado por la entidad

[Comentario](#) [Descargar Certificado No Propiedad](#) [Descargar Recibo](#) [Salir](#)



Bogotá D.C., 29 de enero de 2021

Doctora

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA

JUEZ 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

E.S.D.

REF: Proceso No.: 110013104045201000283

Condenada: ESPERANZA GUZMAN AROCA

C.C. No. 32 710 516

Respetada doctora:

En mi condición de Director del Coro de la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, Iglesia de Santa Teresita de esta ciudad, me permito manifestar, bajo la gravedad del juramento que exige la ley, que **CONOZCO** de vista, trato y comunicación a **ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32 710 516, desde hace aproximadamente unos quince (15) años, pues ella es miembro activo de la Iglesia y del coro que tengo a mi cargo.

De igual manera quiero manifestar que en múltiples ocasiones le hemos brindado nuestro apoyo económico para su manutención, pues, al parecer, a la fecha, no ha podido conseguir un trabajo que le permita su propio sustento, lo que nos ha llevado a darle la mano en momentos difíciles que ha pasado, luego de los hechos motivo de su condena.

Lo anterior lo hago por petición de **ESPERANZA GUZMAN AROCA**, quien, ante la imposibilidad de pagar unos perjuicios que el Juzgado le ordenó, acudió a sus amigos cercanos, quienes, como yo, tampoco podemos ayudarla dada la situación actual que vive el mundo entero. Dios permita que su Señoría la exonere de dicha obligación.

Cordialmente

Rodrigo Oyola Durán

RODRIGO OYOLA DURÁN

C.C. No. 79 844 371

Cel: 313 460 75 46



J.19.

NI.2381.

RV: Memorial para proceso No. 110013-104045-2010-0028300

Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/02/2021 16:42

Para: Milton Ocampo Camacho <mocampoca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Fernando Barrera Bernal
<mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO..docx;

NI: 2381

RECURSO

ATTE:

JUZGADO 19 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax: (1)2847308**

De: Esperanza Beatriz Guzmán Aroca <esperanza.cane@outlook.com>

Enviado: viernes, 5 de febrero de 2021 4:27 p. m.

Para: Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

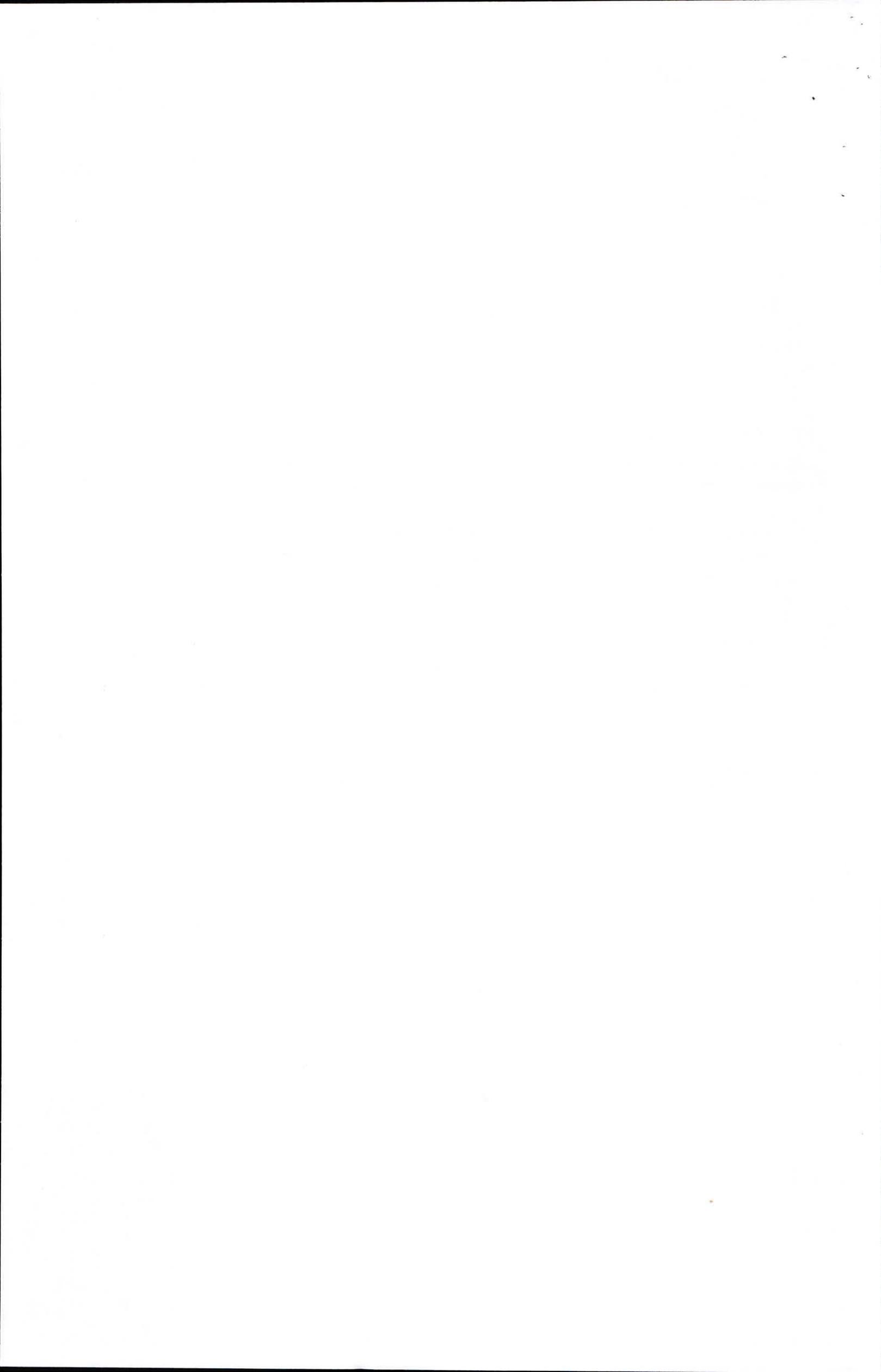
<ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial para proceso No. 110013-104045-2010-0028300

Con el presente, estoy adjuntando documento importante para que haga parte del recurso de REPOSICION y en subsidio, de APELACION interpuesto el día de ayer por la suscrita dentro del proceso de la referencia. Mil gracias,

ESPERANZA GUZMAN AROCA
C.C. No. 32 710 516

Libre de virus. www.avast.com



Zipaquirá, 5 de febrero de 2021

Doctora
RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ DIECINUEVE (19) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: **PROCESO No.** : 110013 1040452010 0028300
SENTENCIADA : **ESPERANZA GUZMAN AROCA**
Cédula No. : 32 710 516

Respetada doctora:

Haciendo alcance al **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** que interpuse el día de ayer, dentro del proceso de la referencia, me permito agregar que **TODO LO ALLÍ MANIFESTADO Y TODA LA INFORMACIÓN PRESENTADA** debe tenerse en cuenta que lo hice **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, con el pleno conocimiento de que cualquier información falsa acarrea sus respectivas consecuencias jurídicas en mi contra.

Agradezco se anexe al expediente con el **Recurso INTERPUESTO**.

Atentamente,

ESPERANZA BEATRIZ GUZMAN AROCA
C,C, No. 32 710 516

